

**MDN-DSGDAL- GCC**

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021

**Honorable Magistrado**

**Consejero Ponente: ALEXANDER JOJOA BOLAÑOS.**

**Consejo de Estado – Sección Tercero- Subsección B**

**Correo: [secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co)**

**Referencia: Acción de tutela**

**Radicación: 11001-03-15-000-2021-04552-00**

**Demandante: MIGUEL ANGEL PARRA MARTINEZ**

**Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO y Otro.**

**Asunto: Pronunciamiento dentro de acción de tutela**

**DIANA MARCELA CAÑÓN PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.193.334 de Bogotá D.C., y T.P. 220.859 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa y actuando como tercero interesado en el proceso en mención, en la oportunidad señalada por su despacho, me permito otorgar contestación a la acción de tutela, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

Se presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Atlántico y Otro, con el objeto de que se amparen su derecho fundamental al debido proceso, modificando la sentencia de retirar las víctimas a indemnizar dentro de la demanda por presunto fraude en resolución judicial.

En primer lugar me permito informar que los señores MIGUEL ANGEL PARRA MARTINEZ, KELLIS MARIA YACOMELO AGUILAR, DANIEL ESTEBAN PARRA YACOMELO, YUDETSI MILETH PARRA YACOMELO, KELLIS MARIA YACOMELO AGUILAR, BEATRIZ MARTINEZ ROMERO, MIGUEL ANTONIO PARRA ESCALLON, BELKYS BEATRIZ PARRA MARTINEZ, CARLOS ALBERTO PARRA MARTINEZ, ANTONIO DE JESUS PARRA MARTINEZ, ALEXANDER JHON PARRA MARTINEZ, ROSA ELENA PARRA LOZADA, LUDBIN PARRA LOZADA, GUILLERMO PARRA LOZADA, LUDIS MARTINEZ ROMERO,

**Ética, Disciplina e Innovación**

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia





La seguridad  
es de todos

Mindefensa

MARTINA MARTINEZ ROMERO, LUISA MARTINEZ ROMERO, BERNARDA DEL SOCORRO MARTINEZ ROMERO, JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO, LUIS MIGUEL PARRA BOLAÑO, VALERIE PAOLA RODRIGUEZ PARRA, LENNY RICKY PARRA DE LA TORRE, YORK MAICOL PARRA DE LA TORRE, NICOLL SOFIA PARRA DE LA TORRE, JUAN CARLOS PARRA DE LA TORRE, BRAYAN DAVID AGUILAR PARRA, ALEXANDRA PARRA TAPIAS, ALEXANDRA PARRA TAPIAS y ALEXANDER JHON PARRA TAPIAS a través de su apoderado, doctor ELKIN MIGUEL OLAYA IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.158.001 y T.P. 20.832, presentaron demanda de reparación directa contra el MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, avocando su conocimiento el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla, radicación proceso 08-001-33-33-007-2015-00395-00.

El 9 de octubre de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla profirió sentencia, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

La parte actora y la entidad interpusieron los recursos de apelación contra la sentencia proferida en su debida oportunidad.

El Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2020, modificó los ordinales Primero y Segundo de la sentencia apelada de fecha 09 de octubre de 2018 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Judicial de Barranquilla dentro del proceso de Reparación Directa de referencia, la cual quedara así:

“PRIMERO: Declarar administrativamente responsable a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL por las lesiones psiquiátricas sufridas por el señor Miguel Ángel Parra Martínez de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a pagar por concepto de indemnización por perjuicios morales, las siguientes cantidades a favor de las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CALIDAD	SMMLV
MIGUEL ANGEL PARRA MARTINEZ	VICTIMA	100
KELLYS MARIA YACOMELO AGUILAR	CONYUGE	100
DANIEL ESTEBAN PARRA YACOMELO	HIJO	100
YUDETSI MILETH PARRA YACOMELO	HIJA	100
BEATRIZ MARTINEZ ROMERO	MADRE	100

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MIGUEL ANTONIO PARRA ESCALLON	HERMANO	50
BELKYS BEATRIZ PARRA MARTINEZ	HERMANA	50
CARLOS ALBERTO PARRA MARTINEZ	HERMANO	50
ANTONIO JESUS PARRA MARTINEZ	HERMANO	50
ALEXANDER JHON PARRA TAPIAS	HERMANO	50

2º. Revocar EL Ordinal Cuarto de la sentencia apelada, en su lugar, se condena a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a pagar a favor del señor MIGUEL ANGEL PARRA MARTINEZ, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro la suma de Doscientos Veintitrés Millones Noventa y Siete mil ciento diecinueve pesos con 19 centavos /L (\$223.097.119.19) conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º. Confirmar en lo demás la sentencia objeto de apelación.

....”

El 31 de agosto de 2020, la demandante y su apoderado solicitan aclaración y corrección de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico el día 21 de febrero de 2020, en razón de que en esta el nombre de una de las partes beneficiarias de la sentencia, la señora BELKIS BEATRIZ PARRA MARTINEZ se señaló como **BELKYS** BEATRIZ PARRA MARTINEZ.

El 22 de octubre de 2020 el Magistrado Ponente, doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez corrigió el ordinal Segundo del numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 21 de febrero de 2020.

Nuevamente mediante escrito presentado por los apoderados principal y sustituto de la parte demandante se solicitó corrección de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico el día 21 de febrero de 2020, en razón de que en esa providencia se habría señalado de forma equivocada el nombre de algunas personas integrantes de la parte actora; El 07 de diciembre de 2020, el Magistrado Ponente resuelve corregir dicha sentencia, así:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2020, en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, el cual quedará así:

**Ética, Disciplina e Innovación**

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia





La seguridad  
es de todos

Mindefensa

“1°. Modificar los Ordinales Primero y Segundo de la sentencia apelada, esto es, la proferida el 9 de octubre de 2018 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla dentro del proceso de Reparación Directa de referencia, la cual quedará así:

“PRIMERO: Declarar Administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por las lesiones psiquiátricas sufridas por el señor Miguel Ángel Parra Martínez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a pagar por concepto de indemnización por perjuicios morales, las siguientes cantidades a favor de las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CALIDAD	SMMLV
Miguel Ángel Parra Martínez	Victima	100
Kellis María Yacomelo Aguilar	Cónyuge	100
Daniel Esteban Parra Yacomelo	Hijo	100
Yudetsi Mileth Parra Yacomelo	Hija	100
Beatriz Martínez Romero	Madre	100
Miguel Antonio Parra Escallón	Hermano	50
Belkis Beatriz Parra Martínez	Hermana	50
Carlos Alberto Parra Martínez	Hermano	50
Antonio Jesús Parra Martínez	Hermano	50
Alexander John Parra Martínez	Hermano	50

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



2º: Revocar el Ordinal Cuarto de la sentencia apelada, en su lugar, se condena a la Nación - Ministerio Defensa Nacional - Ejército Nacional, a pagar a favor del señor Miguel Ángel Parra Martínez, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de doscientos veintitrés millones noventa y siete mil ciento diecinueve pesos con 19 centavos M/L (\$223.097.119,19), conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3o; Confirmar en lo demás la sentencia objeto de apelación.

4o: Ordenar a la secretaría del Tribunal que una vez quede ejecutoriada esta sentencia se devuelva el expediente al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla.”

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:**

#### **AUSENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES:**

En el contenido de la presente acción de tutela interpuesta, **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA HABILITAR EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN**, porque el actor no realizó un estudio de los requisitos específicos de procedencia ni tampoco acredita la presunta vulneración del derecho fundamental

El accionante al parecer no se encuentra conforme con las decisiones judiciales en el sentido de que la autoridad judicial haya reconocido perjuicios morales a sus hermanos, dentro del segundo grado de consanguinidad o civil ; sin embargo en el plenario se observa que dichos demandantes acreditaron su grado de consanguinidad con la víctima directa, con sus respectivos registros civiles de nacimiento que prueban la calidad de hermanos y por ende se presume la aflicción que estos sufrieron, por ser la familia más cercana a él.

Razón por la cual mi representada no vislumbró falta de legitimación en la causa por activa por dicho demandantes; Mi representada solamente se opuso al reconocimiento de los perjuicios morales en relación a su esposa y a sus menores hijos, toda vez que para la fecha de los hechos el actor no estaba casado ni tenía hijos, oposición está que no prosperó.

Además, en todo el trámite procesal desde el inicio de la Audiencia Inicial siempre se hizo el saneamiento del proceso y la parte actora en ningún momento hizo pronunciamiento de alguna irregularidad en el trámite del mismo.

#### **Ética, Disciplina e Innovación**

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia





Si bien es cierto, que las personas que el señor Miguel Ángel Parra Martínez, relaciona en el escrito de tutela como “Colados” fueron demandantes dentro del proceso de reparación directa, también lo es que, a estas personas (tíos y sobrinos) no le fueron reconocidos los perjuicios solicitados, toda vez que el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, modificó la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla y negó los perjuicios a estos familiares.

En cuanto al contrato de cesión que suscriben las partes mediante el cual cedan sus derechos económicos derivados de la sentencia reconocidos a los demandantes Miguel Ángel Parra Martínez y Otros, la entidad es ajena a la decisión que tome cada demandante con su derecho reconocido, lo único que le corresponde a la entidad es acatar los fallos y cumplir con la obligación del respectivo pago de sentencia.

En consideración a todo lo argumentado anteriormente se evidencia que el Tribunal Administrativo del Atlántico, no ha vulnerado, ningún derecho fundamental como lo quiere hacer ver la parte actora, toda vez que se ha respetado las normas del CPACA.

### **PETICIÓN**

En razón de los argumentos expuestos, solicito se nieguen las pretensiones del accionante al resultar esta acción improcedente.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 10 No. 26-71, residencias Tequendama, torre sur, piso 7, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



**DIANA MARCELA CAÑÓN PARADA**  
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

#### **Ética, Disciplina e Innovación**

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

